

CAPÍTULO 19 DISPOSICIONES FINALES

Artículo 19.1: Anexos, Cartas Complementarias y Notas a Pie de Página

Los anexos, cartas complementarias y notas a pie de página de este Acuerdo constituyen parte integral del mismo.

Artículo 19.2: Enmiendas

1. Cualquiera de las Partes podrá presentar propuestas para enmendar este Acuerdo al Comité Mixto para su consideración y aprobación.
2. Las enmiendas al presente Acuerdo, una vez aprobadas por el Comité Mixto, se remitirán a las Partes para su ratificación, aceptación o aprobación de conformidad con los requisitos constitucionales o los procedimientos legales de las respectivas Partes.
3. Las enmiendas al presente Acuerdo entrarán en vigor y constituirán parte integral de este de la misma manera que se establece en el artículo 19.5, salvo que las Partes acuerden algo diferente.

Artículo 19.3: Adhesión

1. Cualquier país o grupo de países podrá adherirse a este Acuerdo previa aceptación de las Partes, y con sujeción a los términos y condiciones que puedan acordarse entre el país o grupo de países y las Partes.
2. La adhesión entrará en vigor de la misma manera que se establece en el Artículo 19.5.

Artículo 19.4: Duración y Terminación

1. El presente Acuerdo tendrá una vigencia indefinida.
2. Cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente Acuerdo mediante notificación escrita a la otra Parte por vía diplomática. La denuncia surtirá efecto seis meses después de la fecha de recepción de dicha notificación por la otra Parte. La fecha de recepción de la notificación por la Parte receptora se notificará sin demora a la otra Parte.

Artículo 19.5: Entrada en Vigor

1. Las Partes ratificarán el presente Acuerdo de conformidad con sus procedimientos legales internos.

2. Salvo que las Partes acuerden algo diferente, el presente Acuerdo entrará en vigor el primer día del segundo mes siguiente a la fecha de recepción de la última notificación escrita a la otra Parte por vía diplomática mediante la cual las Partes se notifiquen mutuamente que han concluido sus procedimientos legales internos para la entrada en vigor del Acuerdo. La fecha de recepción de la notificación por la Parte receptora se comunicará sin demora a la otra Parte.

Artículo 19.6: Modificaciones de los Acuerdos de la OMC

Si se modifica cualquier disposición del Acuerdo de la OMC que las Partes hayan incorporado al presente Acuerdo, las Partes se consultarán para considerar la aplicación de la enmienda pertinente al presente Acuerdo, según proceda.

Artículo 19.7: Idiomas Auténticos

1. Los textos en árabe, inglés y español del presente Acuerdo son igualmente auténticos. En caso de contradicción, prevalecerá la versión en inglés.

2. En fe de lo cual, los abajo firmantes, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, suscriben el presente Acuerdo.

Hecho en Bogotá, en los idiomas árabe, español e inglés.

PARA LA REPÚBLICA DE
COLOMBIA

PARA LOS EMIRATOS ÁRABES
UNIDOS

S.E. Germán Umaña Mendoza
Ministro de Comercio, Industria y Turismo
República de Colombia

S.E. Dr. Thani bin Ahmed Al Zeyoudi
Ministro de Estado de Comercio Exterior
Ministerio de Economía
Emiratos Árabes Unidos